

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATUALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, se otorgó **CONCESION DE AGUAS** a **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**, identificada con Nit 900.512.474-6, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.090.284, consistente en una **captación provisional** en un caudal de 1.2074 L/s para uso doméstico de la fuente Las Torres, por el termino de cuatro (04) meses, ubicada en las siguientes coordenadas, predio del señor **ALONSO JAVIER URIBE URIBE**.

Que en dicho acto administrativo en su artículo sexto al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.607.365 se le formulo lo siguiente:

"(...)"

*Para que retire las instalaciones (establo) existentes sobre la fuente FSN1 por generar contaminación en la fuente que alimenta el Acueducto Santa Teresa.*

"(...)"

Que la anterior resolución fue notificada a las partes de la siguiente forma:

- Notificación por medio de correo electrónico debidamente autorizada el día 25 de agosto de 2015 al señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**.
- Notificación personalmente el día 26 de agosto de 2015 al señor **CARLOS MARIO GARCIA RENDON**, quien actúa en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro.
- Notificación personalmente el día 27 de agosto de 2015 al señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** quien actúa en calidad de Autorizado de los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA**.
- Notificación personalmente el día 04 de septiembre de 2015 al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO**.

Que **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, a través del Oficio Radicado N° 131-3884 del 04 de septiembre de 2015, informa sobre usuarios ilegales y sobre el uso inadecuado del recurso hídrico por parte de algunos usuarios aguas arriba de la captación del acueducto.

Que el señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO**, por medio de Oficio Radicado N° 131-4087 del 17 de septiembre de 2015, Interpone Recurso de Reposicion ante las Resolucion N° 112-3843 del 24 de agosto de 2015, manifestando que:

"(...)"

**Por lo anteriormente expresado, solicito respetuosamente a CORNARE lo siguiente:**

1. Suspender el mandato de demolición sobre las instalaciones (establo) que se encuentra en mi propiedad
2. Realizar nuevamente las visitas con la respectiva citación de mi presencia para verificar y constatar las construcciones, características, adecuaciones del establo y sus condiciones de manejo de residuos. Conjuntamente con los dueños de propiedad que tienen viviendas y construcciones al lado del canal por donde baja el sobrante del acueducto.
3. Hacer tomas de muestras de agua de las respectivas instalaciones del acueducto Santa Teresa y determinar si existen factores de contaminación influidos por mi estado y otras construcciones.
4. Estudiar de manera exhaustiva si las viviendas y construcciones que rodean el acueducto tienen influencia en la contaminación de las aguas de este y cuentan con los permisos y actas de vecindad
5. Conocer el estudio de impacto ambiental de la posible causa que están generando dicha contaminación del acueducto con sus respectivas medidas de mitigación.
6. Hacer público cualquier tipo de resultado que arrojen las investigaciones e indagaciones hechas por la entidad.

"(...)"

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

"(...)"

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

**1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Negrilla fuera del texto original).**

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.**

**Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.**

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

**Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.**

**En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio. (Negrilla fuera del texto original).**

"..."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito del Recurso de Reposición se solicitó la prácticas de unas pruebas, verificándose la información que reposa en el mismo y conforme a la peticiones expuestas, La Corporación considera conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la práctica de una visita ocular al sitio donde se encuentra instalado el establo y al punto de captación del Acueducto Santa Teresa, así mismo hacer un recorrido por los predios aledaños a ésta.

En cuanto a la toma de muestras de agua no se considera procedente debido a que los análisis del laboratorio no necesariamente determinarían el origen de la contaminación, puesto que las diversas actividades presentes en la microcuenca también podrían estar afectado la calidad del recurso hídrico que capta el Acueducto Santa Teresa.

De igual manera se ordenará la evaluación del Oficio Radicado N° 131-3884 del 04 de septiembre de 2015, toda vez se considera determinante identificar usuarios y uso del agua en la fuente abastecedora del sector N° 1.

Ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada lo anteriormente expuesto, este Despacho procede a abrir periodo probatorio dentro de un recurso de reposición.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por el señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.607.365 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a los señores **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**, **CARLOS MARIO GARCIA RENDON**, quien actúa en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** quien actúa en calidad de Autorizado de los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA** para que presente pruebas que pretenda hacer evaluar y valer dentro del Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita ocular al sitio donde se encuentra instalado el establo y al punto de captación del Acueducto Santa Teresa, así mismo hacer un recorrido por los predios aledaños a ésta.
2. Evaluación de los Oficios Radicados N° 131-3884 del 04 de septiembre de 2015 y 131-4087 del 17 de septiembre de 2015.

**PARÁGRAFO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales y al Grupo de Tramites de La Regional Valles de San Nicolás para su evaluación conjunta.

**ARTÍCULO CUARTO: NEGAR** al señor **IGNACIO SANIN CAMPILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.607.365, la prueba solicitada de toma de muestras de agua en las instalaciones del Acueducto Santa Teresa, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a las siguientes partes:

- **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA DEL MUNICIPIO RIONEGRO**.
- **CARLOS MARIO GARCIA RENDON**, quien actúa en calidad de Subsecretario de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro.
- **CARLOS ALBERTO ESCOBAR RESTREPO** quien actúa en calidad de Autorizado de los señores **ALFONSO URIBE URIBE** y **ANA CARMENZA POSADA ISAZA**
- **IGNACIO SANIN CAMPILLO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 056150213940

Proceso: Trámites

Asunto: Período Probatorio Recurso de Reposición

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Javier Parra Bedoya*  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 25 de septiembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

*pp*

CONTRAROLADO

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **CORNARE**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. NIT: 890965134

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 861 20 20  
E-mail: [sciencia@cornare.gov.co](mailto:sciencia@cornare.gov.co)  
Porce Nus: 866 0126, Aguas: 861 31 31  
CITES Aeropuerto José María Córdova